

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9029

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

(Gacetas 26 al 28 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR REAL DECRETO

CONCLUSION (1)

Beneficios que pueden disfrutar las casas baratas, según su destino y entidades que las construyan.

Artículo 35. Aparte de las exenciones tributarias a que hacen referencia los artículos 17 a 22 de este Decreto-ley, las casas baratas podrán disfrutar de los siguientes beneficios:

1.º Las construidas por las Sociedades cooperativas o benéficas que hayan de llegar a ser de la propiedad de los beneficiarios podrán disfrutar de la prima a la construcción del 20 por 100 y de los préstamos del Estado al 3 por 100 a que se refieren los artículos 24 y 28 de esta ley, o de dicha prima a la construcción y del abono de parte de intereses de los préstamos u obligaciones a que hacen referencia los artículos 31 a 34.

2.º Las casas construidas por Sociedades lucrativas, entidades y particulares que hayan de llegar a ser de la propiedad de los beneficiarios podrán disfrutar de los mismos beneficios del número anterior pero la prima a la construcción será solamente del 10 por 100.

3.º Las casas comprendidas en el número anterior y las construidas para ser habitadas por sus propios dueños podrán percibir la prima a la construcción del 15 por 100, siempre que no reciban préstamos ni abono de parte de intereses.

4.º Las casas construidas por los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Mancomunidades, Sociedades cooperativas o benéficas para alquilarlas, o por los patronos para dárselas en alquiler únicamente a sus propios obreros, dependientes o empleados podrán percibir una prima a la construcción del ... por 100, y préstamos al 3 por 100 anual o bien la prima a la cons-

trucción del 10 por 100 y el abono de parte de los intereses de los préstamos u obligaciones hipotecarias.

5.º Las casas cuyos alquileres señalados en las calificaciones respectivas no excedan de la mitad del alquiler máximo autorizado para la localidad de que se trate podrán recibir la prima a la construcción del 20 por 100 y préstamos del Estado al 5 por 100 de interés anual.

6.º Las demás casas cuyos alquileres señalados en las respectivas calificaciones excedan de la mitad del alquiler máximo autorizado para la localidad de que se trate, y no rebasen de dicho máximo podrán optar a la prima de construcción del 15 por 100 o a los préstamos del Estado al 5 por 100 de interés anual.

Artículo 36. En la Real orden de concesión de calificación condicional de casa barata se harán constar en forma clara y precisa los beneficios que a dichas construcciones se otorguen o se denieguen, determinando la forma, condiciones y plazos en que han de abonarse dichos beneficios.

G).—Carácter discrecional de estas concesiones.

Artículo 37. La concesión en cada caso de los beneficios que concede este Decreto-ley constituirá materia discrecional y por tanto, contra las resoluciones que dicte el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria no procederá ningún recurso, pero una vez hecha la concesión no podrá ser suspendida ni retirada más que por incumplimiento de las condiciones impuestas al hacer la concesión, en los casos que determine el Reglamento.

Cuando sea de importancia la cantidad solicitada en concepto de prima a la construcción, de préstamo del Estado o de abono de intereses de préstamos u obligaciones por una entidad o particular, se remitirá el expediente a informe de la Comisión permanente del Consejo del Trabajo.

CAPITULO III

SANCIONES

Artículo 38. Las infracciones cometidas por los constructores, propietarios o inquilinos de casas baratas de las disposiciones contenidas en este Decreto-ley y Reglamento para su aplicación o de las condiciones especiales impuestas en las Reales órdenes de calificación de casa barata serán castigadas con la suspensión por el tiempo que se fije de los beneficios concedidos, la anulación de la calificación y multa, o solamente multa.

Artículo 39. La multa no excederá en ningún caso del duplo de la prima a la construcción que se hubiere recibido y de los beneficios disfrutados o de

los perjuicios ocasionados desde el momento en que empezó a cometerse la infracción. Cuando se trate de abono de intereses o de concesión de préstamos, podrán suspenderse estos beneficios y obligarse a la devolución de todas las cantidades percibidas o de parte de las mismas.

El Reglamento determinará la tramitación que seguirá el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para imponer estas sanciones, la cuantía de las mismas, la inversión que haya de darseles y los recursos que puedan interponerse contra las resoluciones que recaigan.

Artículo 40. Para que se pueda acceder a solicitud de parte interesada a la retirada de calificación de casa barata, será necesario que se abonen las exenciones de que se hubiere disfrutado y que se reintegren todos los beneficios recibidos a partir de la fecha que se fije en la descalificación.

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria podrá imponer además en estos casos, en concepto de multa, una cantidad equivalente a dichas exenciones y reintegros.

CAPITULO IV

AUTORIZACIONES AL ESTADO, ORGANISMOS OFICIALES Y PARTICULARES Y DEBERES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

A).—Autorizaciones al Estado y organismos locales.

Artículo 41. El Estado, la Provincia o el Municipio podrán arrendar, vender, dar a censo o ceder gratuitamente los terrenos de su propiedad que sean adecuados para la construcción de casas baratas.

Asimismo podrán los Ayuntamientos realizar la construcción de casas baratas en terrenos de su propiedad y la compra de extensiones de terrenos a propósito para esta clase de construcciones, a fin de urbanizarlos convenientemente o arrendarlos o enajenarlos después con destino a casas baratas.

Artículo 42. De todos los actos, así como de las operaciones financieras y administrativas e inversiones de fondos que los Ayuntamientos realicen por virtud de lo establecido en el artículo anterior, habrán de dar conocimiento al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

B).—Deberes de los Ayuntamientos.

Artículo 43. Los Ayuntamientos de aquellas poblaciones donde se sienta la necesidad de contruir casas baratas quedarán obligados a redactar en el término de un año, contado desde la publicación del Reglamento para la aplicación de este Decreto-ley, un proyecto de urbanización o de urbanización y construcción de barriada de ca-

sas baratas, de acuerdo con las disponibilidades económicas con que cuente para su realización y las exenciones y beneficios que la presente ley otorga.

Sucesivamente, y en relación con los recursos de que vayan disponiendo, seguirán confeccionando nuevos proyectos de barriada o barriadas.

Artículo 44. Los proyectos de construcción de barriadas baratas contendrán la justificación de su emplazamiento y la descripción de cada uno de los solares o fincas necesarias para su realización, y si estos terrenos o fincas fueren de propiedad particular, por no poseer el Ayuntamiento los suficientes adecuados para el fin perseguido, se razonará la necesidad de su ocupación y se expresará el nombre y domicilio de los propietarios o poseedores de cada uno de aquéllos. Si los terrenos no estuvieren urbanizados, se incluirán en los proyectos el plazo y coste de las obras de urbanización que sean indispensables. En todo caso se hará constar el plazo dentro del cual el Ayuntamiento habrá de realizar el proyecto.

Artículo 45. Los proyectos serán sometidos a la aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, que la concederá o denegará previo informe de la Comisión permanente del Consejo del Trabajo. Antes de dar su informe esta Corporación serán oídos los propietarios de los solares o fincas que hubieren de ser expropiados y la Junta de casas baratas de la localidad o, en defecto de ésta, el Inspector del Trabajo correspondiente.

El Real decreto de aprobación de los proyectos comprenderá la declaración de utilidad pública y de expropiación forzosa, y la necesidad de la ocupación de los solares o fincas en que han de realizarse las obras, así como el plazo en el cual habrán de comenzar y terminar éstas.

Artículo 46. Luego de aprobado el proyecto, podrá el Ayuntamiento subdividirlo en tantas partes como unidades urbanas comprenda, y subrogar por contrato para cada una la parte alícuota de los derechos y obligaciones adquiridos a favor de las personas o entidades que se comprometan a realizarlas.

C).—Autorizaciones a entidades y particulares.

Artículo 47. El Instituto Nacional de Previsión, las demás Corporaciones oficiales, las Sociedades de toda clase y los particulares podrán solicitar del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, previo informe de la Comisión permanente del Consejo del Trabajo, que se declaren de utilidad pública los proyectos de construcción de grupos de casas baratas por ellos redactados, siempre que en la localidad de que se

(1) Véase el B. O. número 9029.

trate se sienta gran necesidad de edificaciones de esta clase.

Estos proyectos contendrán la descripción de cada una de las fincas que hayan de expropiarse, el nombre y domicilio de los propietarios o poseedores de cada una de ellas y las pruebas suficientes para demostrar la necesidad de ocupar aquellos inmuebles así como la negativa del propietario a venderlos por su justo precio. La tramitación y aprobación de estos proyectos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 45.

CAPITULO V

DE LA EXPROPIACIÓN FORZOSA

Artículo 48. Los Ayuntamientos o los concesionarios de uno de los proyectos a que hace referencia el capítulo anterior, una vez que hayan obtenido el Real decreto de aprobación, propondrán la enagenación y el precio que estimen justo a los propietarios de los predios o sus representantes legales y si se negaren al otorgamiento inmediato de la escritura de venta, se procederá sin más trámite a la expropiación forzosa con sujeción a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 49. El justiprecio de cada finca, a falta de concierto, lo realizará un Perito de cada parte y un tercero designado por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, suscribiendo los tres el informe en un solo acto y conjuntamente.

Para la tasación habrá de tenerse en cuenta el valor de las fincas análogas, por su clase y situación en el mismo pueblo.

No se tomará en cuenta ni el aumento que pueda experimentar el valor de la propiedad a consecuencia del proyecto, ni las mejoras y construcciones que se hagan después de haberse declarado la necesidad de ocupar la finca. En todo caso se aumentará al tipo de tasación un 10 por 100 como valor de afección del inmueble.

Cada una de las partes pagará los honorarios de sus respectivos Peritos y los del nombrado por el Ministerio los abonará la entidad o particular concesionario.

Artículo 50. Los mismos Peritos determinarán la cuantía de la fianza que haya de ser prestada como garantía de que el proyecto se realizará en el plazo señalado en el Real decreto de aprobación.

Artículo 51. Tan pronto como se haga la peritación, si hay conformidad entre los tres Peritos o entre dos de ellos, podrá la entidad o particular que haya obtenido la aprobación del proyecto tomar posesión de los terrenos o fincas, pagando previamente el importe de la tasación al propietario. Si éste no se conformara con dicha peritación, se tomará posesión depositando el duplo de la tasación en el Juzgado.

Cuando los tres Peritos disientan, servirá de base, a los efectos de lo determinado en el párrafo anterior, la tasación del Perito designado por el Ministerio de Trabajo Comercio e Industria.

Artículo 52. En todo lo que no se oponga al presente Decreto-ley, se aplicará la tramitación establecida por la de 10 de Enero de 1879.

Artículo 53. El expediente de expropiación se dará por terminado con el acta de adjudicación, inscribible en el Registro de la Propiedad, y no podrá interrumpirse por ninguna causa, incluso el ejercicio de acciones civiles o contencioso-administrativas ante los Tribunales.

Todos los actos a que diere lugar el expediente de expropiación serán previamente notificados a los propietarios de los terrenos a que aquél afecte.

Artículo 54. Si los propietarios de los terrenos que hubieren de ser expropiados, en virtud de los artículos anteriores, se comprometieren a realizar en ellos un proyecto de edificación que sea debidamente aprobado por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y dieran la garantía necesaria de que lo harán en el plazo que se les señale por el Ministerio de Trabajo, Comercio

e Industria, quedará en suspenso la expropiación.

Artículo 55. Si el proyecto que hubiere motivado una expropiación no se realizara en el plazo señalado en el Real decreto de aprobación, los antiguos propietarios podrán recuperar sus fincas devolviendo el precio recibido y percibiendo de la fianza depositada las indemnizaciones que correspondan y acuerde el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 56. El Reglamento determinará los trámites del expediente de expropiación forzosa, según las normas establecidas por este Decreto-ley, así como los requisitos y formalidades de los actos y documentos que han de constituirle.

CAPITULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE CASAS BARATAS

Artículo 57. La aplicación y cumplimiento de esta ley corresponderá al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y la inspección necesaria en estas edificaciones, así en construcción como ya terminadas.

Artículo 58. Se autoriza a la Comisión permanente del Consejo del Trabajo y a las Juntas de Casas baratas para recibir legados y donaciones con destino a la realización de los fines de este Decreto-ley, bien adquiriendo terrenos adecuados y construyendo directamente para ceder aquéllos o las casas construidas en arriendo, en venta a plazos o a censo, bien haciendo préstamos para las construcciones, siempre en condiciones análogas a las que en este Decreto-ley se determinan.

Artículo 59. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y las Juntas de Casas baratas gozarán de plena capacidad jurídica para todo aquello que haga referencia a la aplicación y cumplimiento del presente Decreto-ley y para la reclamación y defensa de los derechos del Estado, mediante el ejercicio de las oportunas acciones que deducirán, previo requerimiento en forma reglamentaria los Abogados del Estado, de acuerdo con lo que determinan las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 60. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por propia iniciativa, o a petición de Corporaciones oficiales o privadas, Sociedades patronales u obreras, o de núcleos de vecinos de la respectiva localidad que lo solicite, podrá ordenar que se constituya en cualquier Municipio una Junta de Casas baratas.

Artículo 61. Estas Juntas se constituirán por Real orden; serán presididas por el Alcalde y constarán de nueve Vocales, a saber: el Inspector municipal de Sanidad, un Concejal y un Arquitecto, o, en su defecto, una persona de profesión u oficio que se relacione directamente con el ramo de la construcción, nombrados por el Gobernador de la provincia, a propuesta del Ayuntamiento respectivo; dos personas competentes, nombradas libremente por el mismo Gobernador, habiendo de ser una de ellas Abogado en ejercicio, si lo hubiere en la localidad; otros dos Vocales nombrados por las Sociedades y particulares constructores de casas baratas, y otros dos por los inquilinos, censatarios o amortizadores de estas casas. Los propietarios tendrán un voto por cada 50.000 pesetas que hayan invertido en este género de construcciones.

En las localidades donde no se hubieran edificado todavía casas baratas elegirán a los Vocales representantes de los constructores los 50 mayores contribuyentes por contribución urbana, y a los representantes de los inquilinos, las Sociedades obreras que figuren en el censo publicado por el Consejo del Trabajo.

Cada elector, sea individual o social, no podrá votar más que a un candidato.

Todos los Vocales de la Junta serán nombrados por cuatro años, pudiendo ser reeligidos. En las localidades donde hubiera Inspector del Trabajo, éste se

rá Vocal nato de la Junta, y si existiera o se nombrase Delegado regional del Trabajo, dicho Delegado será Secretario de la misma.

Artículo 62. Los gastos de personal y material indispensables de estas Juntas correrán a cargo de los respectivos Municipios, salvo el caso en que puedan cubrir sus atenciones con recursos propios.

A este efecto, donde hubiera Juntas, ellas formularán anualmente en tiempo oportuno, el presupuesto de aquellos gastos para el ejercicio siguiente, con expresión, en su caso, de los recursos propios con que cuentan para sus atenciones y en consecuencia de la cantidad que ha de quedar a cargo del Municipio. Estos presupuestos serán sometidos a la aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y la resolución será notificada a los Ayuntamientos, a fin de que se haga en los presupuestos municipales la consignación precisa. No podrá ser aprobado ningún presupuesto municipal en el que no se haya cumplido con lo anteriormente preceptuado.

Artículo 63. Las Juntas de Casas baratas dependerán del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y estarán bajo su patronato y dirección. El Reglamento determinará el modo de funcionar de estas Juntas.

Artículo 64. Las Juntas informarán, a solicitud del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, sobre todos los asuntos referentes a la construcción de casas baratas en la localidad de que se trate; desempeñarán las funciones que el Reglamento les atribuya y las que el Ministerio les encomiende, y todos los años elevarán al mismo una Memoria detallada en los trabajos realizados.

Artículo 65. Cuando no hubiere constituida Junta, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria podrá asesorarse de las Autoridades, Corporaciones o personas que estime oportuno, al efecto de resolver sobre las solicitudes que se le dirijan.

CAPITULO VII

Artículo 66. En el caso de venta a plazos de las casas construidas por los Ayuntamientos como consecuencia de las facultades y obligaciones que se les asigna en este Decreto-ley, se constituirá, como garantía del pago, una hipoteca sobre la casa de que se trate, que no se cancelará hasta que el precio se hubiere satisfecho por entero.

Para el caso de muerte del comprador antes de haber satisfecho por entero el precio de la casa, y con el fin de garantizar el pago de la amortización de las viviendas vendidas a plazos, el Ayuntamiento podrá exigirle que contrate un seguro de vida por el tanto que se estime necesario.

La prima del seguro a que se refiere el párrafo anterior se satisfará por el Ayuntamiento, cobrando éste su importe mediante un aumento proporcional de la cuota de amortización en el precio de la venta.

Artículo 67. El Banco Hipotecario, la Caja Postal de Ahorros y las Cajas de Ahorros y Monte de Piedad quedan autorizados para destinar una parte de su capital a impulsar la construcción de casas baratas, ya construyéndolas por sí mismas, ya concediendo préstamos hipotecarios a los particulares y entidades constructoras.

Artículo 68. El Instituto Nacional de Previsión organizará por su parte las operaciones de seguro que sean garantía complementaria de las de préstamos para la construcción o adquisición de casas baratas, con arreglo a las condiciones que exija la ley especial del Seguro popular de vida.

Artículo 69. De todas las cuestiones judiciales y civiles a que den lugar la adquisición de solares y terrenos y la construcción de casas baratas, entenderán los Jueces de primera instancia, or los trámites del juicio verbal, cuando la cuantía no exceda de 2.500 pesetas, y por los de los incidentes en los demás casos.

Artículo 70. Se sustanciarán gra-

uitamente y en papel de oficio, de que se suministra en los Juzgados y Tribunales, los litigios que se promuevan con motivo de los contratos de alquiler o de venta de las casas baratas.

Artículo 71. Las cantidades que hayan de abonarse a cuenta de los préstamos y las que se satisfagan en concepto de amortización y pago de intereses, a los efectos de este Decreto-ley, pagarán por el Tesoro público e ingresarán en el respectivamente, interviniendo por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, al que se comunicarán después estos pagos e ingresos para que se abonen en la respectiva cuenta.

Artículo 72. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, oyendo a la Comisión permanente del Consejo del Trabajo, redactará en el término de tres meses el Reglamento para la ejecución del presente Decreto-ley, el cual habrá de someterse a la aprobación del Gobierno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las calificaciones definitivas de las casas baratas que se hayan concedido hasta la fecha de la publicación de este Decreto-ley, se mantendrán en toda su fuerza y en vigor. Las calificaciones condicionales podrán ser revisadas, a petición de parte interesada, para acomodarlas a las disposiciones de este Decreto-ley y al verdadero coste a que haya resultado la construcción de las casas a que se refieran.

2.ª Se respetarán los derechos concedidos en el último párrafo del artículo 1.º de la ley de 10 de Diciembre de 1921 a las instituciones sociales de reducción de inválidos para el trabajo, de anormales y a las Cooperativas de consumo, siempre que se trate de peticiones formuladas ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, el Instituto de Reformas Sociales o las Juntas de Casas baratas antes de la vigencia de este Decreto-ley.

3.ª Cuando se trate de la herencia de casas baratas de la propiedad del que las habite, se aplicará el régimen sucesorio establecido en la ley de 12 de Julio de 1911, en relación con las casas construidas al amparo de dicha ley y por el establecido en el presente para las casas construidas al amparo de sus preceptos y de los de la ley de 10 de Diciembre de 1921.

4.ª No se limitará a las Sociedades constructoras de casas baratas las utilidades que puedan repartir entre sus accionistas. A este efecto se autoriza a las que hubieren establecido en sus Estatutos límite a dichas utilidades para que modifiquen aquéllas en consonancia con la presente disposición.

5.ª Se concederá un plazo de seis meses, contados desde la publicación del presente Decreto-ley, para que los que hubieran obtenido calificación condicional o definitiva a favor de proyectos de casas que no hayan gozado de los beneficios de la subvención directa que concedían las leyes de 1911 y 1921, soliciten la concesión del beneficio de la prima a la construcción que establece el presente.

6.ª Se concede un plazo de seis meses, desde la publicación de este Decreto-ley, para que los que hubieren obtenido calificación condicional a favor de proyectos que no hayan gozado de los préstamos del Estado o del beneficio de abono de parte de intereses de los préstamos u obligaciones hipotecarios, puedan solicitar la concesión de estos beneficios.

7.ª Se respetarán las autorizaciones concedidas hasta la fecha para emitir obligaciones hipotecarias y la garantía de interés que se les haya otorgado a estas, así como a los préstamos autorizados con abono de interés del 10 por 100, y los intereses correspondientes a las unas y a los otros serán abonados hasta su extinción.

8.ª Se considerarán incluidos dentro de los preceptos de la presente ley los proyectos generales redactados por los Ayuntamientos en cumplimiento de

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

ESTADO de gastos ocasionados por las obras llevadas a efecto por administración durante el mes de Agosto del año 1924.

Table with columns: UNIDAD, N.º de jornales, de unidades, de material y de transportes, PRECIO, IMPORTE. Includes sub-section 'Iglesia del Hospital' with items like Maestro, Oficial albañil, Peón id., etc.

Table with columns: UNIDAD, N.º de jornales, de unidades, de material y de transportes, PRECIO, IMPORTE. Includes sub-section 'Inclusa' with items like Maestro, Oficial albañil, Peón id., etc.

Table with columns: UNIDAD, N.º de jornales, de unidades, de material y de transportes, PRECIO, IMPORTE. Includes sub-section 'Manicomio de Jesús' with items like Maestro, Oficial albañil, Peón asfiado, etc.

Table with columns: UNIDAD, N.º de jornales, de unidades, de material y de transportes, PRECIO, IMPORTE. Includes sub-section 'Casa Palacio de la Excelentísima Diputación Provincial' with items like Maestro, Oficial albañil, Peón id., etc.

Table with columns: UNIDAD, N.º de jornales, de unidades, de material y de transportes, PRECIO, IMPORTE. Includes sub-section 'Teatro' with items like Maestro, Oficial albañil, Peón id., etc.

Palma 11 de Septiembre de 1924. — El Arquitecto de Provincia, José Alomar, Arquitecto. Y se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y a los efectos del artículo 125 de la vigente ley provincial.

lo determinado en el artículo 37 de la ley de 10 de Diciembre de 1921.

9.ª Se respetarán los derechos concedidos a las casas donadas a que se refiere el artículo 5.º adicional de la ley de 10 de Diciembre de 1921, cuando la donación se haya hecho en escritura pública otorgada antes de la vigencia del presente Decreto-ley.

Artículo 10. Los preceptos contenidos en el presente Decreto-ley, respecto a la inembargabilidad e inalienabilidad de las casas baratas, no serán aplicables a aquellas que fueron construidas al amparo de las disposiciones de la ley de 12 de Junio de 1911.

ARTICULOS ADICIONALES

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar Deuda pública por las cantidades necesarias a fin de obtener, en la cuantía y al tipo que acuerde el Consejo de Ministros, los recursos que sean precisos para realizar los préstamos y abonar las primas a la construcción a que se refiere el presente Decreto-ley.

Artículo 2.º Para el cumplimiento de las demás atenciones que requiere la aplicación de este Decreto-ley se conceden las siguientes consignaciones:

1.ª Por la cantidad anual suficiente para pagar los intereses de la Deuda que se emita como consecuencia de la autorización que concede el artículo anterior.

2.ª Por la cantidad anual suficiente para el abono de los intereses de préstamos y obligaciones hipotecarias autorizados al amparo de las disposiciones de la ley de 12 de Junio de 1911, a que hace referencia la disposición transitoria 7.ª del presente Decreto-ley.

3.ª Por un millón de pesetas cada año para abono de parte de los intereses de préstamos y obligaciones hipotecarias a que hace referencia el apartado E) del capítulo 2.º de este Decreto-ley.

4.ª El artículo 22 del capítulo I de la Sección 9.ª de los vigentes presupuestos del Estado quedará redactado de la manera siguiente:

Table with 2 columns: Description, Pesetas. Includes items like 'Un Arquitecto con la gratificación anual de 6.000 ptas.', 'Dos Ayudantes con la gratificación anual de 2.500 pesetas', etc.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers

(Gaceta 15 de Octubre)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 11 de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, de fecha 15 del mes actual (Gaceta número 922), aprobando los fallos emitidos por la Comisión Regia en la Comisión Mixta de Reclutamiento de La Coruña.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º De conformidad con lo prevenido en el párrafo 7.º de la citada Real orden, se concede un plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de estas instrucciones, para que los individuos que se hallaban acogidos a los beneficios del capítulo XX confirmen sus derechos, previo el ingreso de la cantidad correspondiente, si se les concedió la devolución de la misma o reproduciéndosupetición al Gobernador militar de la provincia, haciendo constar que hizo el depósito de la cantidad necesaria en tiempo oportuno para ser

de cuota y que de nuevo desea se le pongan en posesión de todos los beneficios anexos al capítulo XX de la ley de Reclutamiento.

2.º Los que no se hubiesen acogido a dichos beneficios podrán verificarlo en el plazo de quince días como queda expresado, ingresando el primer plazo de la cuota militar en las Delegaciones de Hacienda y solicitándolo, en unión de la carta de pago con las formalidades que determina el artículo 464 del Reglamento para aplicación de la citada ley.

3.º Los segundos y terceros plazos los abonarán estos individuos en las fechas que señalan el artículo 443 del mencionado Reglamento.

4.º Todos los individuos que se acogan a los beneficios de la cuota militar, en virtud de los preceptos contenidos en esta disposición quedan dispensados de presentar el certificado de aptitud con arreglo al párrafo 7.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar.

5.º La elección de Cuerpo de los individuos de cuota, comprendidos en esta Circular, se efectuará inmediatamente y en armonía con lo dispuesto en los artículos 454 y 456 del Reglamento y teniendo en cuenta las limitaciones establecidas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1924.

El General encargado del despacho, DUQUE DE TETUAN

Señor...

(Gaceta 24 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2358

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Circular.—Por el R. D. de 1.º de Diciembre de 1923 y el Reglamento para su ejecución de 1.º de Febrero del corriente año publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 9003 del 30 de Agosto último se dispuso que todos los que con anterioridad a la primera de las citadas fechas poseyeran por sí o por sus causantes terrenos por ellos, roturados, cerrados edificados o transformados en explotaciones agropecuarias o forestales puedan mediante instancia dirigida a las Delegaciones de Hacienda con los requisitos que se determinan en el artículo 5.º de dicho Reglamento legitimar la posesión de tales terrenos, adquiriéndolos en plena propiedad siempre que pertenecieran al Estado o a los propios comunes de los pueblos, con las salvedades que en el repetido Reglamento se especifican.

Dada la importancia y trascendencia que encierran estas disposiciones para los poseedores de terrenos que se encuentren en dichos casos y finalizando el día 1.º de Diciembre próximo el plazo para solicitar de esta Delegación las legitimaciones indicadas he de interesar de los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que con el mayor celo y actividad hagan llegar a los poseedores de terrenos roturado arbitrariamente por cuantos medios de publicación dispongan incluso por el de notificación personal el contenido del Real decreto y Reglamento anteriormente citados haciéndoles saber muy particularmente que transcurrido el día 1.º de Diciembre próximo se procederá a la incautación de las fincas cuyos poseedores no se hayan acogido a los beneficios contenidos en las disposiciones aludidas como establece el artículo 1.º adicional del Reglamento referido.

Palma, 27 de Octubre de 1924.—El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevilla.

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, así como la relación de Altas y Bajas, por transmisión de dominio, de fincas urbanas comprendidas en el Registro Fiscal de edificios y solares sin producir alteración en su líquido imponible, cuyos documentos han de servir de base al Repartimiento y Padrón respectivamente de las citadas riquezas de este término municipal, que han de formarse para el próximo ejercicio económico de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio a efectos de reclamación por término de quince días comprendidos desde el primero al quince de Noviembre próximo venidero, transcurrido el cual no será admitida ninguna.

Alayor 27 de Octubre de 1924. — El Alcalde, Lorenzo Pons P. A. de la J. P. — El Secretario, Martín Timoner.

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Formado los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria y urbana para 1925-1926 permanecerán expuestos al público en esta sala Capitular desde el 1.º al 15 de Noviembre próximo a efectos de reclamación durante cuyo plazo podrán ser examinados por los interesados como igualmente el resultado del Recuento de Ganadería de este término municipal para el expresado ejercicio.

Algaída 24 Octubre 1924. — El Alcalde, Agustín Trobat.

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Aprobados por el Ayuntamiento en pleno las ordenanzas formadas para la percepción del derecho de inspección y reconocimiento sanitario de pescado destinado al abasto público arregladas a lo que dispone el artículo 388 letra L del estatuto municipal vigente que han de regir los ingresos y gastos del presupuesto extraordinario de 1924-25, cuya ordenanza estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días a contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ibiza 20 Octubre de 1924. — El Alcalde, Francisco Medina. — El Secretario, Juan Matutes.

Aprobado por el Ayuntamiento en pleno el presupuesto extraordinario de este municipio formado para el corriente ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación para durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia para los efectos que dispone el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ibiza 20 Octubre de 1924. — El Alcalde, Francisco Medina. — El Secretario, Juan Matutes.

D. Antonio Sereix Nuñez, Doctor en Derecho, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por ante el Presente Juzgado y Secretaría única de Don Juan Bestard se sigue expediente por D. Francisco Martorell y Vefny, sobre dominio en integro usufructo a su favor y en nuda propiedad a favor de sus hijos Jorge, Jaime, Francisca, Antonia y Juana Ana Martorell y Vidal de las siguientes fincas: — A favor de Jorge Martorell y Vidal: 1.º Una porción de tierra denominada Son Serra, pago del mismo nombre, de cabida de doce cuarteradas trecientos sesenta destres o sean nueve hectáreas diez y nueve áreas, veinte y ocho centiáreas, lindante por Norte

con tierra de herederos de D. Miguel Bauzá, por Este con la de herederos de D. Jaime Ignacio Perelló, por Sur y Oeste con el predio Son Roca de Doña María Isabel Mayol y Gelabert antes de D. Joaquín Boca y Rayo. — 2.º Otra porción de tierra llamada también Son Serra pago del mismo nombre de extensión de ciento noventa y un destres o sean treinta y tres áreas, noventa centiáreas, lindante por Norte con el predio Son Roca de Doña María Isabel Mayol, por Sur con esta mismo predio, por Este con tierras de Pedro Serra y por Oeste con estas mismas tierras de Serra. — 3.º Y una casa y corral señalada con el número diez y nueve de la calle de la Villa cuya cabida no puede expresarse ni por aproximación, y linda por la derecha entrando con casa de Francisco Martorell; por la izquierda con camino que conduce a O'an Fale; por la espalda con casa de Jaime Martorell y otra de Gabriel Roselló y Marqués. — El valor de dichas fincas es de cuatro mil quinientas sesenta; trecientas ochenta y ochocientas pesetas respectivamente. — A favor de Jaime Martorell y Vidal: 4.º Casa y corral señalada con el número diez y ocho de la calle de la Villa cuya cabida no consta ni por aproximación y linda por la derecha entrando con camino de O'an Fale y corrales de casas de la misma procedencia; por la izquierda con casa de Francisco Martorell y por la espalda con la de Jorge Martorell. Vale novecientas cincuenta pesetas. — 5.º Otra casa y corral señalada con el número doce de la propia calle de la Villa llamada Ca'n Bialó, cuya cabida no puede expresarse ni por aproximación, lindando por la derecha entrando con camino público, por la izquierda con tierra del Ayuntamiento y casa y corral de Francisco Cladera y por la espalda con casa de Gabriel Martorell. Vale mil pesetas. — A favor de Francisco Martorell y Vidal: 6.º Casa y corral marcada con los números diez y seis y diez y siete de dicha calle de la Villa cuya cabida tampoco consta; y linda por la derecha entrando con casa de Juan Martorell y Bauzá y casa de Antonio Vefny, por la izquierda con la de Jorge y Jaime Martorell y Vidal y por la espalda con corral de Jorge Martorell y casa de Bartolomé Mir Escobar. Vale mil pesetas. — Y a favor de las hermanas Francisca, Antonia y Juana Ana Martorell y Vidal por igual e indiviso: 7.º Porción de tierra con tres casas señaladas con los números ciento setenta, ciento setenta y uno y ciento setenta y dos del Barrio Son Brú, cuya cabida no puede expresarse ni aproximadamente y linda los números ciento setenta y ciento setenta y uno por Norte con un callejón sin salida; por Sur con la número ciento setenta y dos que se describirá; por el Este con casa de herederos de Rafael Fiol y por Oeste con la de Margarita Bonet y Bauzá; y la número ciento setenta y dos linda por Norte con un callejón sin salida; por Sur con casa de Vicente Colomar; por Este con tierra de Benito Colomar y por Oeste con corrales de los números ciento setenta y ciento setenta y uno antes descritas. Valen dos mil quinientas pesetas. — Los nombrados Francisco Martorell y Vefny y sus hijos Jorge, Jaime, Francisco, Francisca, Antonia y Juana Ana Martorell y Vidal adquirieron las descritas fincas, en la forma expresada, el primero o sea el exponente el íntegro usufructo de todas ellas y sus hijos la nuda propiedad en la forma antes dicha; por habérselas legado su tío Nicolás Vefny y Alemafny en su testamento de seis de Mayo de mil novecientos tres autorizado por el Notario D. M. que Pons que fué efectivo en veinte y seis Abril de mil novecientos cinco; y este testador las tenía por herencia adquirida a saber, parte por herencia de su abuela materna Margarita Serra Colomar, fallecida en mil ochocientos cuarenta y ocho y de sus hermanos José y Margarita Vefny y Alemafny fallecidos en estado de solteros, ab intestato y sin más herederos que su hermano el testador único here-

dero, careciendo pero de título de dominio escrito y de los documentos expresados.

Y se ha mandado citar por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia citando a D. Nicolás, D. José y D.ª Margarita Vefny y Alemafny, a D.ª Margarita Serra Colomar, sus herederos, sucesores o causa-habientes y a todas las personas desconocidas y que se crean con derecho sobre las mismas fincas o pueda perjudicar su inscripción para que comparezcan dentro del término de ciento ochenta días a oponerse si quisieren alegando su derecho.

Y a fin de que tenga efecto la publicación por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y parages públicos de esta ciudad y de la villa de Puigpuñent se expide el presente edicto para la citación acordada que firmo en Palma primero de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro. — Antonio Sereix. — Ante mí, Juan Bestard.

Don Bartolomé Mir y Calafell, Arrendatario de la recaudación de Contribuciones e Impuestos de la Provincia de Baleares.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las cuotas de Contribución Territorial, Edificios y Solares, Industrial y de Carruajes de Lujo, e Impuesto de Casinos o Círculos de recreo, correspondientes al 2.º trimestre del actual año de 1924-25 tendrá lugar en los pueblos de esta provincia, durante los días laborables que transcurran del uno al 25 del entrante mes de Noviembre verificándose el cobro en cada distrito municipal por los recaudadores auxiliares debidamente nombrados y de conformidad con lo que dispone el artículo 35 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

DISTRITOS MUNICIPALES

Partido de Palma

Palma del 1 al 25. — A gaidá del 1 al 5. — Andraitx del 4 al 9. — Bañalbufar días 13 y 14. — Buñola días 1 y 2. — Calviá del 14 al 16. — Dayá días 1 y 2. — Esporlas del 15 al 17. — Estatenchis días 11 y 12. — Fornalutx días 3 y 4. — Luchmayor del 9 al 14. — Marrá xi del 5 al 9. — Puigpuñent días 1 y 2. — Santa Eugenia días 7 y 8. — Santa María del 1 al 4. — Soller del 5 al 12. — Valldemosa días 1 y 2.

Partido de Inca

Alaró del 10 al 14. — Alcudia del 4 al 6. — Binisalem del 2 al 5. — Buzer días 14 y 15. — Campanet del 17 al 19. — Costitx días 8 y 9. — Escorca día 16. — Inca del 1 al 5. — Lloseta días 6 y 7. — Lubi del 18 al 20. — Maria del 1 al 3. — Muro del 5 al 7. — Pollensa del 8 al 11. — La Puebla del 11 al 13. — Sancellas del 5 al 8. — Santa Margarita del 4 al 7. — Selva del 20 al 24. — Sineu del 9 al 12.

Partido de Manacor

Artá del 6 al 9. — Campos del 3 al 7. — Capdepera del 2 al 4. — Felanitx del 10 al 15. — Manacor del 17 al 22. — Montuiri del 10 al 13. — Pera del 10 al 15. — Porreras del 3 al 6. — San Juan del 24 al 26. — Santanyí del 18 al 21. — San Lorenzo días 10 y 11. — Son Servera del 20 al 22. — Vilafranca días 17 y 18.

Partido de Menorca

Alayor del 16 al 20. — Ciudadela del 2 al 7. — Ferrerías días 1 y 2. — Mahón del 2 al 6. — Mercadal del 9 al 11. — San Luis días 12 y 13. — Vila-Carlos días 1 y 16.

Partido de Ibiza

Formentera días 1 y 2. — Ibiza del 3 al 7. — San Antonio Abad. — del 8 al 10. — San José del 11 al 13. — San Juan Bautista del 14 al 16. — Santa Eulalia del 17 al 20.

Igualmente se hace saber para conocimiento de los señores contribuyentes de esta Capital, que durante los días

laborables que transcurran del uno al veinte y horas de 8 a 12, se verificará el cobro a domicilio por los cobradores auxiliares al efecto nombrados; durante los expresados días de cobro a domicilio y de 12 a 14, podrán también verificar el pago de sus cuotas en las oficinas de la recaudación establecidas en la calle del Teatro Balear número 19.

Los señores contribuyentes de las afueras de la Capital, podrán verificar el pago de sus cuotas durante los indicados días desde las 8 a las 14, en la expresada oficina recaudatoria.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Palma 24 de Octubre de 1924. — El Arrendatario, Bartolomé Mir.

D. Antonio Vich Cladera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Binisalem.

Hago saber: que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución U. Capital perteneciente al primer trimestre del año 1924-25 de esta población he dictado con fecha 1.º de Octubre de 1924 la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacerlo sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art.º 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores

- Salvador Pericás Real 2'73
Gaspar Vicens Pons 49'01
Antonio Mateu Liadó 1'01
Margarita Villalonga Verd 4'09
Esperanza Torrens Cañellas 2'73
Juana M. Vidal Mesquida 10'25
Coloma Garau Aloy 0'55
Pedro Liadó García 68'08
Catalina Mayol Pol 2'73
Antonio Villalonga Costa 8'55
Juan Salom Gomila 3'42
Jaime Vidal Martí 3'42

En Binisalem a 1.º de Octubre de 1924. — El Recaudador, Antonio Vich. — V.º B.º — El Arrendatario, B. Mir.

GOBIERNO CIVIL

Publica circular notificando los nombres que los Ayuntamientos de esta provincia han designado para formar parte de la Junta a que se refiere el artículo 9º del Real decreto de 12 de Abril del corriente año. 9018

Pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares haber solicitado D. Francisco Barceló Barceló y D. Juan Tous en representación de la mayoría de los vecinos de los caseríos de San Agustín y Cas Catalá instalar una línea de transporte de fluido eléctrico desde Génova a dichos caseríos y señala un plazo de 30 días para admitir las reclamaciones que en contra puede haber. 9018

Publica haber aprobado los expedientes de las minas de los términos municipales de Alaró, Binisalem, Inca y Selva. 9018

Hace público queda extinguida la epizootia peste porcina en el ganado de cerda del término municipal de Santa Margarita. 9019

Publica un telegrama del Excmo. Sr. Director general de Administración del Ministerio de la Gobernación en contestación a una consulta de este Gobierno con respecto a la aprobación superior de las transferencias de crédito por la Delegación de Hacienda. 8023

Publica la suspensión del anuncio número 2107 inserto en el «Boletín Oficial» del 4 corriente de la Alcaldía de Alcudia relativo a la provisión de la plaza de Médico titular. 9023

Convoca a la Excmo. Diputación provincial para el 3 de Noviembre próximo a fin de proceder a la celebración de las sesiones correspondientes al período semestral. 9026

Anuncia haber otorgado autorización necesaria para instalar en su predio Son Vivot, Inca, una Central generadora de energía eléctrica con líneas de transporte en varios pueblos. 9027

Hace público que habiendo presentado D. Gabriel Carbonell Magraner una instancia y proyecto solicitando permiso para legalizar por medio de concesión de carácter permanente; una caseta para baños que tiene construida frente una finca de su propiedad situada en el punto de costa denominada la Roqueta del Molinar de Levante, se abre información pública durante 30 días. 9027

Manifiesta haber presentado Don Gaspar Gestido Peña, una solicitud de registro de setenta y siete pertenencias de mineral lignito sitas en los términos municipales de Pollensa y Alcudia, se abre información pública durante treinta días. 9027

PRESIDENCIA

del Directorio Militar

Exposición y R. D. disponiendo que mientras no esté confeccionado el nuevo Censo electoral, para que sean ejecutivos los acuerdos municipales que conforme al Estatuto vigente requieren para su adopción el referendum, será preciso cumplir lo prevenido en el artículo único del Real decreto de 18 de Junio del año actual, y además lo que se indica. 9017

Otra e idem disponiendo que a partir del día 1.º del mes actual, el Ministerio de la Gobernación a petición de los Gobernadores civiles, podrá autorizar el cobro de una cuota benéfica que cada viajero que

ingrese en hoteles, fondas, casas de huéspedes, pensiones, hosterías y establecimientos similares; y que la percepción de la referida cuota benéfica se ajuste a las reglas que se insertan. 9019

Otra e idem disponiendo que el importe de las multas que impongan la Dirección general de Seguridad y los Gobernadores civiles, se distribuya en lo sucesivo en la forma que se indica. 9019

Real decreto disponiendo se publique la lista de variantes que se inserta, que los Departamentos ministeriales proponen en la relación de Artículos o productos prescrita por la ley de Protección a la Producción nacional. 9019

Exposición y R. D. relativo a la institución del Tesoro del Emigrante con los fondos que se indican; y a la acción tutelar del Estado sobre los españoles que emigren. 9022

Otra e idem creando en el Ministerio de Trabajo una Dirección general de Emigración encargada de ejercer, por sí o por medio de los órganos que le están subordinados, la acción tutelar y fiscalizadora que corresponde al Estado sobre los obreros nacionales, o sus familias, que abandonen el suelo patrio en busca de trabajo o para establecerse fuera de él. 9022

Otra e idem disponiendo que el Real decreto de 20 de Agosto de 1921 se aplique en lo sucesivo a cuantos desaparezcan en acción de guerra siempre que hayan sido revistados presentes en el mes en que ocurra la desaparición, o en el anterior si ésta tuvo lugar en el día 1.º. 9022

Real orden disponiendo que las Diputaciones provinciales y las Mancomunidades de éstas queden exceptuadas del trámite de subasta o concurso en todos los contratos de obras y servicios que realicen cuando el importe total del mismo no exceda de 15.000 pesetas, o de 1.500 las entregas que deban hacerse anualmente, siempre que no excedan de 10 y que los cabildos insulares de Canarias se ajusten para prescindir del trámite de subasta o concurso a la escala que según el número de habitantes que comprendan marca el artículo 164 del Estatuto municipal. 9023

Otra autorizando a los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Protección a la Infancia, para nombrar cuando así lo acuerden dichas Juntas, los Agentes ejecutivos que consideren necesarios para perseguir por el procedimiento de apremio los débitos a favor de dichas Juntas procedentes del impuesto del 5 por 100 sobre los billetes de los espectáculos públicos. 9023

Otra disponiendo se publiquen las variantes que el Ministerio de la Guerra propone en la relación de artículos o productos, y cuya relación se inserta. 9023

Otra circular, llamando a los individuos del cupo de filas de los tres primeros años de servicio que se encuentran separados de sus Cuerpos, incluso los acogidos al capítulo XX de la ley de Reclutamiento, y disponiendo que continúen en filas los pertenecientes al cupo de instrucción del reemplazo de 1923. 9024

Exposición y R. D. relativo a la aplicación de las penas fijadas

para los delitos de uso o tenencias de armas de fuego, sin la debida autorización. 9025

Otra e idem relativo a Casas baratas —9028 y 9029

Real decreto disponiendo que el día 4 de Noviembre del corriente año se emitirá Deuda del Tesoro por la cantidad de 1.275 millones de pesetas, a cuatro años fecha e interés de 5 por 100 anual. 9028

Real orden fijando en 25 pesetas la cantidad que, en concepto de derechos de examen, han de abonar los que intenten tomar parte en las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento. 9028

GUERRA

La Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles publica relación de destinos vacantes en esta provincia. 8019

La misma publica relación de los individuos significados para ocupar los destinos que se expresan. 9028

Real orden circular dictando reglas para los individuos que se hallen acogidos a los beneficios del capítulo XX. 9029

GOBERNACION

La Dirección general de Administración publica anuncio disponiendo que los ejercicios de oposición para figurar en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento den principio el 1.º de Octubre, a las cinco de la tarde, en el local que en este Ministerio ocupa el salón de actos del Real Consejo de Sanidad. 9018

La misma publica relación de los opositores para ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento. —9018. 9019

Real orden relativa a la concesión de pensión a los huérfanos de los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación, que reúnan las condiciones que se indican, y procedentes dichas pensiones del Colegio de Hijos de funcionarios de los mencionados Cuerpos. 9021

Otra disponiendo que se tenga por convocadas las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento para cubrir el número de vacantes que existan al terminar los ejercicios y cien mas de aspirantes y señalando el día 1.º de Abril de 1925 para dar comienzo a los ejercicios. 9026

Otra disponiendo que hasta nueva orden del Ministerio de la Gobernación, las Comisiones provinciales sigan constituida por los mismos Diputados que en la actualidad las forman. 9028

La Dirección general de Administración anuncia haber ampliado hasta el 31 de Diciembre próximo, a las dos de la tarde, el plazo para la presentación de los documentos acreditativos del derecho a figurar, tanto en la primera como en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, y aclarando la circular de 17 de Septiembre en el sentido de que, en defecto de la presentación del título de Abogado o testimonio notarial del mismo, podrá surtir iguales efectos la presentación de certificación en la forma que se indica. 9028

FOMENTO

La Dirección general de Obras públicas recuerda a los Gobernadores civiles la distinción que en el Reglamento vigente para la circulación de vehículos con motor mecánico se establece en el artículo 5.º para los conductores de diferentes clases de coches según el servicio a que se han de dedicar. 9025

La misma anuncia vacantes de Torreros en los Faros de Conejera (Baleares), Isla de Ons (Pontevedra), Llobregat (Barcelona) y Sabrinal Almería. 9025

La misma anuncia subasta de las obras de ensanche del muelle nuevo y espigón de la consigna en el puerto de Palma. 9026

TRABAJO, COMERCIO e INDUSTRIA

Real orden disponiendo se signifique a las autoridades a que hace referencia para que les sirva de estímulo y satisfacción el agrado con que este Ministerio recoje su valiosa labor, remitiendo puntualmente a la Sección de Estadística Comercial los datos de producción y precios de cereales y harinas. 9022

Otra resolviendo instancias de varios propietarios de fincas urbanas interesando se modifiquen las escalas de las cuotas que han de satisfacer a las Cámaras de la Propiedad urbana para su sostenimiento. 9024

COMISION PROVINCIAL

Hace público que abierto el día 30 de Septiembre próximo pasado el cepillo del Santo Cristo de la Sangre resulta contener la cantidad de 1.519'00 pesetas depositadas durante dicho mes. 9019

Publica nota de precios a que deberán liquidarse y abonarse los suministros facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Septiembre último. 9025

Idem estado de gastos ocasionados por las obras llevadas a efecto por administración durante el mes de Agosto próximo pasado. 9029

COMISION MIXTA

de Reclutamiento

Publica la distribución por pueblos del cupo señalado a las cajas de recluta de Palma, Inca, Mahón e Ibiza del reemplazo de 1924. 9027

JUNTA DE PROTECCION

a la infancia y represión de la mendicidad

Publica la cuenta de ingresos y gastos del tercer trimestre de 1924 que rinde al Consejo Superior. 9028

DELEGACION DEL GOBIERNO

de S. M. en Menorca

Publica relación de las licencias de caza concedidas durante el mes de Agosto último. 9020

Idem id. id. concedidas durante el mes de Septiembre último. 9023

JUNTA LIQUIDADORA

de créditos y débitos de los Ayuntamientos

Publica la liquidación y fijación de los créditos que resultan a favor de la Diputación. 9025

DELEGACION DE HACIENDA

Anuncia el traslado a la Administración de Rentas públicas de esta provincia al Oficial de segunda clase D. Lorenzo Pastor y Estelrich. 9021

Idem que dentro el plazo de quince dias podrán instar la concesión de los faluchos que se mencionan, abonando el importe de tasación y honorarios del perito tasador. 9024

Publica circular interesando de los Sres. Alcaldes de esta provincia que hagan llegar por todos los medios que estén a su alcance a los poseedores de terrenos roturados, que el 1.º Diciembre fine el plazo para legitimar la posesión en instancia que puede presentar en esta Delegación de lo contrario se procederá a su incautación. 9029

TESORERIA-CONTADURIA

Dicta providencia de primer grado de apremio contra morosos que relaciona. 9017

Por orden de la Dirección general queda prorrogado durante el presente mes de Octubre el periodo de recaudación del impuesto de cédulas personales. 9018

Dicta providencia de primer grado de apremio contra los terceros poseedores de fincas Don Rafael Pizá Coll y otros, vecinos de Consell Alaró por débitos a la Hacienda. 9027

ADMINISTRACION DE RENTAS

Instruye expediente a instancia de D. Guillermo Palmer Reus, sobre tramitación a su favor de una finca del Estado procedente de débitos de contribución acordando sitar al que la usufructua para que pueda alegar las razones que creyera le asistan. 9017

Publica circular sobre los apéndices al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que anualmente deben formarse las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales. 9017

Idem id. recuerda a la Diputación y Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de remitir en el presente mes la certificación de los pagos realizados dentro el primer trimestre del ejercicio de 1924-25. 9018

Instruye expediente a instancia de D.ª Francisca Berga Oliver, sobre transmisión a su favor de una finca del Estado procedente de débitos de contribución acordando citar al que la usufructua para que pueda alegar las razones que creyera le asistan. 9021

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

El Ingeniero Jefe publica nueva subasta para el día diez y siete de Noviembre, de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargo de varias porciones de carreteras de esta provincia que detalla. 9025

INSPECCION PROVINCIAL

Publica circular notificando a los Inspectores municipales para que procedan a cumplir las condiciones sanitarias de fondas, hoteles, posadas y tabernas. 9024

Idem idem id. id. sobre la inspección sanitaria de edificios y locales destinados a espectáculos públicos y reuniones. 9024

Idem el estado demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de esta provincia durante el mes de Septiembre próximo pasado. 9025

rante el mes de Septiembre próximo pasado. 9025

ADMINISTRACION PRINCIPAL

Notifica que el vapor Escalano llegó de Argel el 24 de Marzo último desembarcó un saco y una maleta conteniendo tejidos y bordados que obran en este almacén y como el plazo ha espirado, si antes del 15 del presente mes, sin haberse presentado su dueño se procederá a su venta. 9018

Idem id. id. id. 9019

Idem que el 23 del corriente se procederá en los almacenes de esta Aduana la venta de los géneros que se detallan. 9024

ADMINISTRACION PRINCIPAL

Publica subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas o automóvil entre la Estafeta de La Puebla y su estación férrea. 9020

DISTRITO FORESTAL

El Ingeniero Jefe de este Distrito publica circular dictando algunas instrucciones para facilitar los disfrutes que comprende el Plan de aprovechamientos forestales de los montes de esta provincia que ha de regir desde 1.º de Octubre del presente año. 9020

SECCION PROVINCIAL

El Jefe de esta provincia publica circular recomendando a los Sres. Jueces municipales que el día 5 de cada mes se sirvan remitirle los boletines correspondientes a las inscripciones del Movimiento de la población registrado en el mes anterior. 9018

El mismo anuncia que habiendo sufrido una equivocación el modelo n.º 3 de los publicados en el «Boletín Oficial» de 24 de Junio último, para la confección del padrón de habitantes de los términos municipales la Superioridad dispuso que quede redactado como se detalla. 9023

El mismo publica los datos del movimiento natural de esta provincia y la capital durante el mes de Agosto último y las defunciones clasificadas por causa de muerte. 9023

SERVICIO AGRONOMICO

Invita a los propietarios de casas de esta Capital que deseen alquilarlas con destino a oficinas del servicio Agronómico presenten sus proposiciones por escrito dentro el plazo de veinte dias en estas oficinas Armengol 8. 9020

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

El de Palma publica la distribución de fondos del presupuesto de Ensanche para satisfacer las obligaciones del mes de Septiembre último. 6017

El de Sineu anuncia que habiendo solicitado el concierto del arbitrio sobre el consumo del vino los cosecheros y comerciantes de esta plaza acordó acceder a lo solicitado por los recurrentes. 9017

Los de Porreras, Capdepera, Alaró, Felanitx, Formentera, Campos del Puerto, San Luis, San Juan, Montuiri, Alayor, Ciudadela, Estellenchs, Santa Margarita, Puigpuñent, Inca, San Antonio Abad, Valldemo-

sa, Lloseta, Santa Maria, Pollensa, Maria de la Salud, Muro, Selva y Santa Eugenia, tienen expuestos al público, las cuentas municipales correspondientes a los cinco trimestres de 1924-25. —9017, 9018, 9019, 9020, 9021, 9022, 9025, 9026 y 9027

El de Petra y Binisalem tienen expuestos la cifra de consumo anual de la especie vino. —9017 y 9025

Los de la Puebla y Alaró publican los nombres de los Vocales de las Comisiones de evaluación del repartimiento. —9017 y 9024

El de Ciudadela publica la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Septiembre último. 9017

El de Algaida anuncia la provisión de la plaza de Veterinario municipal. 9018

La Alcaldía de Felanitx tiene expuesto a efectos de reclamación la urbanización de varias calles que enlazan la de los Huertos con el Paseo de Ernesto Mestre. 9018

El de Alcudia publica la vacante de la plaza de Médico titular de dicha Ciudad. 9018

El de San Luis manifiesta tener ultimado el reparto de fincas urbanas para cubrir los gastos de confección del Registro fiscal de edificios y solares y teniendo expuesto al público a efectos de reclamación. 9018

El de San Juan publica hallarse detenida en el corral común una perra ibicenca de unos dos años. 9018

El de Montuiri tiene expuesto a efectos de reclamación el repartimiento de utilidades correspondientes al ejercicio de 1924-25. 9018

Los de Campanet, Montuiri, Puigpuñent, Sóller, Deyá, San Antonio Abad y Fornalutx, publican relación del recuento general de la ganadería existente y la tienen expuesta al público a efectos de reclamación. —9018, 6020, 9021 y 9024

El de Montuiri anuncia tener expuesto a efectos de reclamación el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de la riqueza rústica. 9018

Los de Campos del Puerto, Valldemosa, Lluchmayor, Marratxi, Manacor, Deyá y La Puebla, tienen expuestos al público, el padrón de carruajes de lujo y automóviles para el ejercicio actual. —9018, 9020, 9021, 9023, 9024 y 9027

El de Valldemosa tiene expuesto el repartimiento general de utilidades correspondientes al ejercicio de 1924-25 en sus dos partes personal y real. 9018

El de Alayor manifiesta que la cobranza del primer trimestre del repartimiento general de Utilidades tendrá lugar del 10 al 30 de Octubre. 9018

El de Santa Eugenia publica hallarse detenido en el corral común un perro perdiguero color chocolate, con algunas manchas blancas. 9018

El de Ferrerías cita a los vecinos y hacendados forasteros para que presenten durante 8 dias las declaraciones juradas de sus respectivas utilidades, ya sea en la parte personal o Real. 9019

El de Palma prorroga diez dias mas para que los propietarios puedan hacer las declaraciones de altas para la formación del padrón del arbitrio de Inquilinato. 9020

El de Algaida tiene expuesto el padrón de Contribuyentes por el arbitrio de Canalones. 9020

El de Puigpuñent tiene expuesto a efectos de reclamación el re-

partimiento de utilidades en sus dos partes personal y real. 9029

El de Mahón idem id. id. el presupuesto extraordinario para la contribución de una casa en la aldea de San Clemente destinada a la habitación del Maestro de Escuela. 9020

El de Lluchmayor saca a subasta pública los suministros que en especies hayan de efectuarse al Ejército y Guardia civil. 9020

El mismo mediante subasta pública el servicio del alumbrado público eléctrico durante los años de 1925-26. 9020

El mismo tiene expuesto al público el padrón de Casinos y Círculos de recreo. 9020

El mismo idem id. el padrón para el cobro de los derechos de rodajes para el corriente ejercicio. 9020

El de Valldemosa anuncia las obras de ensanche del Cementerio municipal declaradas de utilidad pública que se trata de llevar a efecto permanecerán expuestas al público a efecto de reclamación. 9020

El de Palma publica la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Septiembre anterior. 9021

La Alcaldía de Inca notifica a los incluidos en las contribuciones especiales para la reforma de la calle de Comercio los plazos que han de satisfacer sus débitos. 9021

El de Felanitx anuncia subasta sobre toldos, sillas de café y sillas de paseos y otras vias públicas. 9021

El mismo idem id. sobre Casinos y Círculos de recreo. 9021

El de Mercadal tiene expuesto el repartimiento de utilidades en sus partes personal y real. 9021

El de Calviá pone de manifiesto al público una transferencia de crédito dentro del vigente presupuesto. 9022

El de Lloseta pone de manifiesto al público un presupuesto extraordinario para pago de unos terrenos adquiridos y construir en ellos edificios escolares. 9022

El de Campos del Puerto idem id. el presupuesto municipal extraordinario para la continuación de una nave para el Matadero municipal. 9022

El de Mahón tiene expuesto en la Secretaría, el pliego de condiciones para adquirir un aparato de rayos X con sus accesorios. 9024

El mismo idem id. las Cuentas de Presupuestos y de Depósitos con sus justificantes al periodo trimestral de 1924. 9024

El mismo idem id. proyecto de Carta municipal concerniente al orden económico de este Municipio. 9024

El de Capdepera idem id. el presupuesto extraordinario de esta municipalidad. 9024

El de Puigpuñent idem id. los apéndices al amillaramiento de este término municipal. 9024

El de Sansellas manifiesta que hallándose terminado el registro fiscal de edificios y solares de este término, estará de manifiesto en la Secretaría un proyecto de presupuesto municipal extraordinario para atender al pago de los gastos de la formación del registro fiscal de fincas urbanas y otras. 9024

El de Fornalutx publica el padrón para el arbitrio de Canalones, establecido en esta villa para el corriente año económico de 1924-25. 9024

El de Deyá publica el padrón de las personas sujetas al pago del arbitrio sobre los inquil-

mar parte en la licitación para el 10 de Noviembre. 9022

REQUISITORIAS

El Juez instructor del expediente que se instruye para justificar el hecho, mediante el cual se propone el ingreso del carabinero Juan Morales Blanqui en la Orden Civil de Beneficencia, notifica que si alguna persona tuviere que hacer manifestaciones en pro o en contra se presente ante este Juzgado. 9017

El id. id. de la Comandancia de Marina Capitán de Corbeta Don Miguel A. Montojo cita a Pedro Riera Rubi y José Catalán Bauzá, para hacerles una notificación. 9017

El idem idem del 7.º Regimiento de Artillería ligera residente en Mataró Dno Manuel Manzanal Garcia cita al mozo Manuel Garcia Juan procesado por falta de concentración. 9017

El de Mahón D. Diego Zamora Gómez con destino al Regimiento Mixto de Menorca, cita al mozo Antonio Beltrán Perallo, procesado por deserción. 9017

El de Barcelona del Distrito del Norte cita a Filigiotti Wasington, para declarar en causa por falsedad. 9022

El de Villacarlos D. Pedro Sandoval Luna, alférez de Ingenieros con destino en el grupo de Menorca cita al mozo Antonio Balaguer Palmer. 9024

El de Inca D. Mateo Bosch Sando cita a los mozos Miguel Campomar Mateo José Cirer Crespi Juan Manera Vich, por haber faltado a concentración al Regimiento de Inca 9027. 9028

El de Ibiza D. Francisco Mayor Martínez con destino al Batallón de Montaña de guarnición en Ibiza cita a los mozos Antonio Tur Tur, Antonio Riera Tur, Antonio Enseñat Alemany, Pedro Riera Balaguer y Baltasar Calafell Pujol. 9028

El de Palma D. Miguel A. Montojo cita al procesado por el delito de contrabando Baltasar Homar Rotjer. 9028

El de Barcelona Capitán de Corbeta de la Armada D. Luis Manuel de Villena y Jácome cita a Antonio Torres, tripulante que era del vapor Ramón Mumburú para recibirle

la declaración en causa instruida por naufragio del citado buque. 9028

El de Palma Capitán del Regimiento Mixto de Artillería de Mallorca Don Emilio Nadal Guasp cita al mozo Jaime Marti Pol. 9028

El de Mahón del Regimiento Infantería de Mahón, D. Manuel Sousa Martorell cita al mozo Gaspar Vidal Covas. 9028

SECCION ADMINISTRATIVA

de primera enseñanza

Publica los señores que han de formar el Tribunal que debe juzgar los ejercicios de oposición restringida de los maestros y Maestras en activo servicio. 9023

Idem relación de Maestros del segundo escalafón nombrados propietarios de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno provisional. 9026

RESIDENCIA DE ESTUDIANTES

de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona

Convoca a los alumnos del Magisterio que deseen ingresar como internos en esta Residencia para que lo soliciten por medio de instancia dirigida al Rector de la misma. 9017

ARRENDAMIENTO

de la recaudación de contribuciones e impuestos

Anuncia los días que se verificará la cobranza del segundo trimestre en los pueblos que relaciona. 9029

RECAUDADORES DE IMPUESTOS

El del Excelentísimo Ayuntamiento de Palma hace saber que desde el 25 de los corrientes al 26 de Octubre próximo queda abierta la recaudación voluntaria del impuesto Casinos y Círculos de recreo. 9017

El Arrendatario del Impuesto de Carruajes, Caballerías y Automóviles tiene expuesto el padrón al público a efectos de reclamación. 9018

El idem id. id. publica los días que estará abierta la cobranza en las oficinas de este arriendo. 9028

JUNTA MUNICIPAL

El de Manacor publica fallo de una sentencia condenando a los demandados Antonio Santer Salas y otros a que paguen al actor Onofre Salas Lina la cantidad de doscientas pesetas con imposición de costas. 9017

El de Villacarlos saca a subasta una finca propia de D. Antonio Vidal y Pons. 9017

El de la Llosa cita a D. Juan Roig Arover expediente que finé del cuerpo de oficinas militares con destino al Ministerio de la Guerra. 9017

El de San Luis anuncia la vacante de la plaza de Secretario suplente de este Juzgado. 9017

El de Manacor saca a subasta una casa con solar de los hermanos Guillermo, María y Juana Ferrer y Llobet. 9018

El de Felanitx cita a Cosme Rosello Burguera como apoderado de los hermanos Antonio, Horacio y Francisco Arover para exponer lo que ten gan por conveniente en contra de la posesión de la finca de Son Mossa o Son Morcy que solicita a su favor Francisco Palmer Roig. 9018

El de Felanitx cita a Cosme Rosello Burguera como apoderado de los hermanos Antonio, Horacio y Francisco Arover para exponer lo que ten gan por conveniente en contra de la posesión de la finca de Son Mossa o Son Morcy que solicita a su favor Francisco Palmer Roig. 9018

El de Felanitx cita a Cosme Rosello Burguera como apoderado de los hermanos Antonio, Horacio y Francisco Arover para exponer lo que ten gan por conveniente en contra de la posesión de la finca de Son Mossa o Son Morcy que solicita a su favor Francisco Palmer Roig. 9018

RECAUDADORES EJECUTIVOS

de contribuciones e impuestos

El de la primera Zona de Palma anuncia subasta de una finca propia de D.ª Antonia Mulet Cirerol. 9017

El Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sineu dicta providencia de 2.º grado de apremio contra morosos que detalla. 9017

El de Inca anuncia subasta de dos terceras partes indivisas de una casa y corral de Gabriel Pastor Molinas, de Muro. 9018

El mismo idem id. de una pieza de tierra denominada Tanca de Muro propia de Maria Ordinas Ferragut. 9019

El mismo idem id. de mitad de tierra en la Sección Z, en la calle de la Tapia, propia de D.ª Magdalena Tortella Amengual. 9019

El Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sineu dicta providencia de 2.º grado de apremio contra morosos que detalla. 9019

El de la 1.ª Zona de Palma saca a subasta una porción de tierra sita en esta ciudad y punto denominado Son Anglada propia de D.ª Jerónima Mas Barceló por débitos con la Hacienda. 9020

El Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Binisalem dicta providencia de 2.º grado de apremio contra morosos que detalla. 9020

El de la 1.ª Zona de Palma dicta providencia de 2.º grado de apremio contra morosos que detalla. 9041

El auxiliar de Inca saca a subasta una casa de reciente construcción propia de Doña Juana Maria Borrás Mora por débitos con el Tesoro. 9021

El de Binisalem dicta providencia de 2.º grado de apremio contra morosos que detalla. 9022

El de Lluçmayor id. id. id. 9022

El de la 1.ª zona de Palma idem id. id. id. 9023

El de la Zona de Inca saca a subasta una suerte de tierra llamada Tacarix propia de Francisco Meliá Bennasar por débitos a la Hacienda. 9024

El Recaudador de Binisalem dicta providencia de 2.º grado de apremio contra morosos que detalla. 9024

El de Manacor cita por 2.ª vez a Mateo Soler Juli y a los que se crean con derecho a la administración de sus planes. 9017

El mismo recurrente a Lluçmayor vera fallos para que dentro de seis días presente los títulos de propiedad de las fincas de Miró y San Ribas del término de Manacor. 9017

El de la Cathedral publica cédula de notificación contra don Bernat Lluçmayor y Sena al objeto de hacer efectivos por la vía de apremio unas costas. 9017

El de Manacor publica cédula de emplazamiento contra Antonio Torres Sastre. 9017

El de Inca dicta fallo de una sentencia absolviendo a las demandadas de la demanda interpuesta por Antonio Ojeda Galsbord. 9018

El de la Cathedral llama a la mesa y demás partes de Antonio Roig Riera para acordar o no su reclamación definitiva. 9018

El de la Llosa cita, llama y cita plaza a doña Esperanza Lluçmayor y Martorell, esposa de D. Juan Gabrer y Balaguer. 9018

El de Inca cita a los que se

El de la Zona de Inca saca a subasta una porción de tierra llamada Tacarix de media cuarterada propia de D. Pedro Juan Meliá Bennasar por débitos a la Hacienda. 9017

El Recaudador de Sineu dicta providencia de 2.º grado de apremio contra morosos que detalla. 9017

El idem de Sancellas idem id. id. El idem de Binisalem idem id. id. 9017

CAMARA OFICIAL

de la Propiedad urbana

Hace saber a los señores propietarios asociados que la cobranza de sus cuotas personales obligatorias para la Cámara, correspondiente al tercer trimestre de 1924-25 se efectuará durante el mes de Noviembre. 9017

CAJA DE AHORROS

y monte de Piedad de Baleares

Anuncia pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Septiembre de 1923. 9017

SALINERA ESPAÑOLA

Publica el balance activo y pasivo del ejercicio de 1923 a 1924, cerrado en 30 de Junio de 1924. 9017

CREDITO BALEAR

Anuncia el extrayto de un talon de depósito voluntario en metálico, numero 9123 a nombre de Pablo Balle Tomás. 9017

LA PALMA DE MALLORCA

Sociedad Mallorquina de Electricidad

Anuncia que el 1.º de Noviembre próximo a las 11 horas de la mañana en el local de las oficinas de la expresada Sociedad se efectuará el sorteo para amortizar las obligaciones que se expresan en la cláusula 7.ª de las referidas Escrituras de Emisión. 9017

COMPANIA ARRENDATARIA

de las Salinas de Torrevieja

Publica el Balance cerrado en 30 de Junio de 1924. 9017

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA

El de Manacor cita por 2.ª vez a Mateo Soler Juli y a los que se crean con derecho a la administración de sus planes. 9017

El mismo recurrente a Lluçmayor vera fallos para que dentro de seis días presente los títulos de propiedad de las fincas de Miró y San Ribas del término de Manacor. 9017

El de la Cathedral publica cédula de notificación contra don Bernat Lluçmayor y Sena al objeto de hacer efectivos por la vía de apremio unas costas. 9017

El de Manacor publica cédula de emplazamiento contra Antonio Torres Sastre. 9017

El de Inca dicta fallo de una sentencia absolviendo a las demandadas de la demanda interpuesta por Antonio Ojeda Galsbord. 9018

El de la Cathedral llama a la mesa y demás partes de Antonio Roig Riera para acordar o no su reclamación definitiva. 9018

El de la Llosa cita, llama y cita plaza a doña Esperanza Lluçmayor y Martorell, esposa de D. Juan Gabrer y Balaguer. 9018

El de Inca cita a los que se

El de Inca cita a los que se

El de Inca cita a los que se

El de Inca cita a los que se